pertenezca el trabajador. Si el trabajador no estuviera afiliado, la copia se entregará a las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativas.

ARTICULO 68º.-INFORMACIÓN DE CONTRATOS NO ESCRITOS.

La dirección de la empresa informará en el plazo de tres días, a los Representantes Legales de los trabajadores de los contratos no celebrados por escrito, notificando todos los datos relativos a sus condiciones laborales con la sola excepción de los referidos a su intimidad personal.

ARTICULO 69º.-INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACION

1. La dirección de la empresa estará obligada a facilitar a los representan-tes Legales de los trabajadores, información periódica sobre subcontratación. Dicha información incluirá al menos:

a)Las previsiones y planes de la empresa relativos a la subcontrata-ción.

b)Copia de contrato celebrado entre el empresario principal y el contratista.

2. La documentación donde se recoja la anterior información se entregará trimestralmente.

ARTICULO 70º.-PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONTRATACIÓN.

Los sindicatos firmantes de este convenio y que cuenten con presencia en la empresa, serán consultados con carácter previo a la adopción de decisiones empresariales en materia de:

- Número de trabajadores que se han de contratar;
- Modalidades de contratos a utilizar y número de ellos;
- Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos;
- Modos de selección de personal.

ARTICULO 71º.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La empresa facilitará a este Representante del Personal, la misma documenta-ción que a los miembros del Consejo de Administración.

2. El Delegado de Personal observará sigilo profesional en las informaciones que reciba del consejo de administración, tal como se indica en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 72.- BOLSA DE TRABAJO.

Para la gestión de la bolsa de trabajo, se estará a lo que convengan las Instituciones, Empresa, Sindicatos y Delegado de Personal.

Para cubrir las plazas por concurso-oposición se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por un Presidente y cuatro o tres Vocales, que actuarán en todas las convocatorias que hubieran de celebrarse.

El Presidente será el Gerente o persona en quien delegue. Los Vocales deberán ser designados uno por la empresa y uno o dos por el Delegado de personal.

El último vocal será designado por el Centro Profesional que corresponda en función de los conocimientos requeridos en la Convocatoria, a solicitud del Presidente.

Los vocales tantos los designados por la empresa, como el designado por el Delegado de Personal, deberán ser del mismo grupo profesional y de categoría no inferior a la vacante.

La empresa, al anunciar la vacante, señalará las pruebas a realizar, señalando en dicha convocatoria el plazo de presentación de solicitudes, fecha de la pruebas y demás requisitos que se estimen necesarios observar. Dichas pruebas se expondrán en el tablón de anuncios con una antelación no superior a un mes en función de las pruebas a realizar.

La empresa facilitará a los tribunales las medidas necesarias para la realización de dichos concursos.

Por los tribunales se fijará la puntuación a aplicar en cada prueba y terminada esta remitirá a la Dirección acta del resultado habido y propuesta de nombramiento a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

El tribunal calificador tendrá en cuenta, a efecto de puntuación las actividades formativas en las que el trabajador haya participado a lo largo de su vida profesional, así como en los trabajos realizados en Empresas Públicas dedicadas a la misma actividad.

Todos los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos podrán los concursantes reclamar en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa y contra su resolución, ejercitar las acciones laborales pertinentes.

Las vacantes cubiertas con el personal ajeno a la Empresa se considerará con carácter provisional durante un periodo que se denomina de PRUEBA no puede exceder 3 meses.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Estudio que desarrollará, antes del 30 de Octubre de 2005, unos nuevos grupos profesionales, categorías y funciones de las mismas, basado en los siguientes principios:

- Adecuación a las nuevas tecnologías.
- Modernización de los sistemas de trabajo.
- Nuevos conocimientos.

Esta Comisión estará formada, en principio, por los miembros de la Comisión Paritaria descrita en el artículo 6 de este Convenio. No obstante, se podrán incorporar a la misma, las personas que estimen convenientes los miembros de dicha Comisión Paritaria

Los resultados de la mencionada Comisión de Estudio, aprobados por la Dirección de la empresa y el Representante de los trabajadores, serán vinculantes a partir de la firma del acuerdo de esta Comisión, incorporándose como Anexo al presente Convenio, formando parte integrante de él, y sustituyendo o modificando cuanto el mismo regula en lo que a este aspecto se refiera.

CLÁUSULAS ADICIONALES.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.-

Como derecho supletorio, y exclusivamente, para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundi-do de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo de 1.995, a la Ordenanza Laboral para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribu-ción de agua (Orden Ministerial del Trabajo de 27 de Enero de 1.-97-2), ac-tualmente prorrogada, y, en caso de derogación de ésta, permane-cerá en vigor todo su articulado hasta que se apruebe el Convenio General de Las Industrias del Sector referido, que sustituya a la Ordenanza Laboral.

Siempre que no modifique las condiciones económicas de este convenio, ni afectando a lo recogido en los Capítulos VI, VII, VIII y IX de este documento, dejando sin efecto cualquier alteración en la normativa que afecte a los Planes de Pensiones y de Jubilación del personal, y seguros de vida.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.-

Queda incorporado como parte de este Convenio, el Documento-Acuerdo del 9 de Noviembre de 1.992, firmado entre una representación de la Empresa 'EMAE', con el Alcalde y Presidente del Consejo de Administración, a la cabeza; y una representación de Trabaja-dores, con el Delegado de Personal al frente, ratificado posteriormente por el Pleno Municipal, y que se añade como Anexo-III.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.-

A partir del 1 de Enero de 1.997, la Empresa dejó de abonar el consumo de energía eléctrica que los trabajadores tengan en su domicilio habitual. A cambio, se incluye en este Convenio el artículo 40.- Plus Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA.-

En el artículo 51.- Fiesta de la Patrona, en su importe, va incluido 'Venta de Contadores' y 'Bolsa de Vacaciones'.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.-

En el artículo 45 'plus de polivalencia' se incluye en su importe el plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad'.

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.-

En el art. 48 se incluye en su importe el plus de 'Disponibilidad'.

ANEXO I TABLA SALARIAL BASE. AÑO 01/01/05

GRUPO ESPECIAL O DIRECCIÓN	
1ª CATEGORIA: SUPERIOR NIVEL A ()	2.258,45
2ª CATEGORIA: SUPERIOR NIVEL B ()	1.920,11
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO	
1ª CATEGORIA: SUPERIOR NIVEL B ()	1.920,11
2ª CATEGORIA: JEFE DE SERVICIOS	1.460,74
3ª CATEGORIA:	
- DELINEANTE PROYECTISTA ()	1.420,02
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
3º CATEGORIA. OFICIAL 1ª	1.197,73
4ª CATEGORIA: OFICIAL 2ª ()	1.122,56
5ª CATEGORIA: Auxiliar Administrativo	978,95
GRUPO III: PERSONAL OPERARIO	
1º CATEGORIA: ENCARGADO ()	1.286,39
2ª CATEGORIA: CAPATAZ ()	1.197,64
3ª CATEGORIA: OFICIAL 1ª ()	1.057,90
4ª CATEGORIA. OFICIAL 2ª ()	982,74
5ª CATEGORIA. OFICIAL 3ª O AYUDANTE ()	933,74
6ª CATEGORIA: PEON	841,74

ANEXO II.- HORAS EXTRAORDINARIAS 01/01/01

	HORA EXTRAORDINARIA	RECARGO
GERENTE	34,97	19,82
SUPERIOR NIVEL B	29,58	16,85
JEFE DE SERVICIO	22,50	12,82
DELINEANTE PROYECTISTA 21,87	12,39	
ENCARGADO	19,80	11,32
CAPATAZ	18,44	10,53
OFICIAL 1º ADMINIST.	18,44	10,53
OFICIAL 2º ADMINIST.	16,65	9,51
AUXILIAR ADMINISTRATI.	16,08	8,29
OFICIAL 1º OPERARIO	16,29	9,31
OFICIAL 2º OPERARIO	15,14	8,65
OFICIAL 3º OPERARIO	14,38	8,22
PEON	12,98	7,39

ANEXO III

En la Villa de Puerto Real, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE ANTONIO BARROSO TOLEDO, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Real y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Agua y Electricidad (EMAE), asistido del Gerente de dicha empresa, D. FRANCISCO DURAN MORA; y, de otra, D. JUAN ANTONIO EZEQUIEL GUERRERO, como Delegado del Personal que integran la plantilla de la EMAE, asistido de una comisión de trabajadores de la misma compuesta por D. JOSE ANTONIO SORIA ORDOÑEZ, D. JUAN LLAMAS PEREZ, D. JOSE DE ALBA CAÑAMAQUE Y DÑA. MILAGROSA ESPINOSA DE LOS MONTEROS CAMPOS.

EXPONE EL SR. ALCALDE

1º.- Que el Ayuntamiento que preside acordó constituir una comisión Especial de Estudio, a fin de informar y dictaminar sobre la conveniencia y viabilidad de pasar a prestar por entidades mercantiles públicas los actuales servicios que conforman el objeto de la EMAE.

2º.- Que el informe de la mencionada Comisión aconseja la constitución de dos entidades mercantiles, en régimen de sociedades anónimas, que sustituyan a la EMAE, la una de titularidad exclusivamente municipal, y de objeto social el suministro domiciliario del agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, la otra, con participación de capital público municipal y privado al 50% de objeto social el suministro domiciliario de energía eléctrica. El servicio de mantenimiento del alumbrado público seguiría siendo prestado directamente por el Ayuntamiento.

3º.- Que, asegurando el Ayuntamiento la continuidad en sus puestos de trabajo a todo el personal que actualmente forma la plantilla de la EMAE, se hace necesario que todos los empleados de ésta destinados a la actividad de suministro domiciliario de aguas,